

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 124

Sábado 6 de Junio de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de Mayo de 1942 por la que se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de «Auxilio Social» por las personas que en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes y establecimientos análogos. (Boletín Oficial del Estado del día 27).

Ante el volumen de la tarea que en los actuales momentos lleva a cabo la Obra de «Auxilio Social», alcanza a todos los españoles la ineludible obligación moral de contribuir al fortalecimiento de la gran Institución.

Ninguna otra entidad benéfica está capacitada para actuar con igual grado de eficacia en toda la amplitud del territorio nacional, y tampoco ninguna otra cuenta con una ordenación de Instituciones tan metódicamente dispuestas para batir los distintos sectores de la indigencia.

El apuntado deber moral se torna en obligación de carácter patriótico, coactivamente exigible, cuando la negativa de contribuir en favor de «Auxilio Social» se formula en circunstancias tales que parece revestida de todas las modalidades necesarias para estimarla dictada por un egoísmo antinacional, por la inadmisibles comprensión de las necesidades ajenas, o por la voluntad de exteriorizar, en forma pasiva, el espíritu de hostilidad hacia las creaciones del Nuevo Estado.

Tal es el caso de quienes, acudiendo a actos de esparcimiento o puro dispendio, rechazan la invitación de hacer a «Auxilio Social» el donativo de algunas cantidades, que están siempre en proporción exigua con el desembolso que para aquellos fines se proponen realizar.

Se consuma de esta manera cierta actitud que, por rozar de modo directo las buenas normas de la moral pública, entra de lleno en la jurisdicción de las autoridades obligadas a velar por el mantenimiento de la ética colectiva.

Diversas disposiciones han sido ya dictadas en relación con el extremo expuesto. Sin embargo, se hace necesaria su refundición en una disposición general,

donde se renueve el carácter obligatorio de todas y quede regulada la materia con el obligado sentido de uniformidad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de «Auxilio Social» por las personas que, en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes, cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Artículo 2.º Toda negativa a adquirir los citados emblemas por las personas expresadas y en las circunstancias que en el artículo anterior se determinan, será sancionada por los Gobernadores civiles con la multa de 5 a 100 pesetas, habiendo de ser tenidas en cuenta, al graduar la responsabilidad, las condiciones personales del rehusante y las modalidades que hubieren acompañado a su negativa.

Artículo 3.º No pueden los dueños de los establecimientos antes aludidos, permitir en ellos la estancia de personas que carezcan de los emblemas de las postulaciones, ostentados en forma visible.

Si contravinieren lo dispuesto, incurrirán en la multa de 100 a 500 pesetas, regulada en razón a la importancia de la industria y de la reincidencia en la falta.

Artículo 4.º Con objeto de facilitar a los industriales el cumplimiento del deber que se les impone, «Auxilio Social» les proporcionará, sin desembolso previo alguno, el número de emblemas necesarios y el de huchas cerradas y precintadas, donde los adquirentes de los distintivos deben depositar, en forma personal, el importe de sus aportaciones.

Queda a cargo de «Auxilio Social» el servicio de entrega y retirada de huchas a los establecimientos, dando intervención a los industriales en las operaciones de su apertura y recuento del contenido.

Artículo 5.º Las multas impuestas por incumplimiento de la presente Orden serán satisfechas en el papel timbrado correspondiente.

Los Gobernadores civiles harán entrega de la parte superior de tales efectos a las Delegaciones Provinciales de «Auxilio Social», a fin de que éstas gestionen de la Hacienda Pública el reintegro de la total cantidad ingresada por el infractor.

Los fondos percibidos por este concepto tendrán ingreso en la Caja de «Auxilio Social» y serán contabilizados como rendimientos de las postulaciones.

Artículo 6.º Contra la providencia de los Gobernadores civiles, sancionando la negativa a adquirir los emblemas de «Auxilio Social», podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo improrrogable de ocho días, previo depósito de la cantidad, importe de la multa incrementada en un diez por ciento.

Compete a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolver, por delegación ministerial, dichas reclamaciones.

Madrid, 23 de Mayo de 1942. — Galarza.

1.730

Secretaría General del Movimiento

ORDEN de 24 de Mayo de 1942 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto de 28 de Noviembre último sobre exacción de la cuota sindical. (Boletín Oficial del Estado del día 27.)

Siendo necesario dictar normas complementarias para la aplicación del Decreto de 28 de Noviembre último, sobre exacción de la cuota sindical, determinando con justeza su campo de aplicación y el sistema más adecuado para su efectividad, y de acuerdo con el Ministro de Trabajo,

Dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 28 de Noviembre último, quedan obligados al pago de la cuota sindical tanto las Empresas como los productores nacionales o extranjeros a que se refiere aquel Decreto y el de 2 de Septiembre de 1941.

Artículo 2.º No están obligados a abonar la cuota sindical, con arreglo a las normas de esta disposición:

a) El Estado, las Diputaciones, Cabildos Insulares y Ayuntamientos y el personal a su servicio.

b) Las Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de empresa de naturaleza económica.

Los casos dudosos serán resueltos por la Delegación Nacional de Sindicatos, previo informe de la Caja Nacional.

Artículo 3.º La exacción de las cuotas sindicales del 2 por 100 se realizará en el mismo acto en que se satisfaga la del Subsidio Familiar, sirviendo de base de aquéllas las mismas cantidades sobre las que se liquide la cuota de dicho Subsidio Familiar.

Artículo 4.º Las Empresas que ocupen extranjeros o trabajadores a domicilio, excluidos hasta el presente del régimen de Subsidios Familiares, pero obligados al pago de la cuota sindical con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 28 de Noviembre último, presentarán mensualmente a las oficinas de la Caja Nacional de Subsidios Familiares una declaración complementaria comprensiva de los referidos productores, con arreglo a las mismas normas vigentes para todos los demás, utilizando el modelo oficial que al objeto se implante.

Artículo 5.º Las Empresas que realicen por sí mismas el cobro y pago del Subsidio Familiar de su personal con la debida autorización, y las que tengan establecidos plazos o sistemas distintos del general, quedan autorizadas para declarar y liquidar la cuota sindical en las mismas liquidaciones y plazos que verifiquen la del Subsidio Familiar.

Artículo 6.º La liquidación de la cuota sindical se verificará en impresos suscritos por las Empresas, en los que figurarán el importe de las retribuciones sobre las que habrá de aplicarse el 2 por 100 de la cuota sindical.

La declaración se presentará por duplicado en la misma oficina y en el mismo acto de la del Subsidio Familiar, devolviéndose a la Empresa uno de los ejemplares debidamente sellados, que servirán de justificante del pago a todos los efectos.

Artículo 7.º Las cuotas sindicales se ingresarán en las cuentas corrientes y Tesorería de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, reflejándose en su contabilidad oficial, en una cuenta bajo el título de «Cuota Sindical», que se liquidará mensualmente.

Artículo 8.º El Instituto Nacional de Previsión tendrá a disposición de la Delegación Nacional de Administración de F. E. T. y de las J. O. N.-S. los comprobantes de ingresos de cuotas sindicales, resumidos por día y provincia a los efectos de comprobación.

Artículo 9.º El Instituto Nacional de Previsión pondrá a la disposición de la Administración General del Partido los importes de cada liquidación mensual.

Artículo 10. Las cuotas correspondientes al mes de Noviembre pasado o posteriores abonadas por Empresas y productores en forma distinta a la regulada por esta disposición, deberán ser devueltas por la Organización Sindical. En ningún caso la circunstancia de haber satisfecho directamente la cuota sindical exime del pago de la ordenada por Decreto de 28 de Noviembre.

Artículo 11. Los certificados de exención de cuota sindical, así como los de haber sido abonada la cuota, serán librados por la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 24 de Mayo de 1942.—El Ministro Secretario general del Partido, José Luis de Arrese. 1.731

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Annunciando las vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se relacionan, para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 11 de Abril del corriente año (Boletín Oficial del Estado, de 14 del mismo mes).

PROVINCIA	PARTIDO FARMACÉUTICO	FORMA DE PROVISIÓN	Categoría	Dotación Pesetas	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	Número de familias de la beneficencia municipal	CENSO
Jacén.	Arjona (dos vacantes)	Méritos.	1.ª	2.750	Arjona y Escañuela	—	11.751
Idem.	Begíjar.	Idem.	2.ª	2.200	Begíjar y Lupión	300	4.706
Idem.	Cambil.	Antigüedad	1.ª	2.750	Cambil.	518	5.561
Idem.	Canena.	Méritos.	2.ª	2.200	Canena.	—	2.111
Idem.	Castillo de Locubín	Antigüedad	1.ª	2.750	Castillo de Locubín	250	7.818
Idem.	Campillo de Arenas	Méritos.	2.ª	2.200	Campillo de Arenas	—	3.513
Idem.	Carolina La. (tres vacantes)	Idem.	1.ª	2.750	La Carolina y Carboneros.	1.566	19.766
Idem.	Frailas.	Antigüedad	3.ª	1.650	Frailas.	270	3.011
Idem.	Hornos	Idem.	4.ª	1.100	Hornos	81	2.188
Idem.	Huelma, (dos vacantes)	Méritos.	1.ª	2.750	Huelma, Bémez de la Moraleda y Solera	320	8.946
Idem.	Ibros	Idem.	2.ª	2.200	Ibros	300	3.901
Idem.	Iznatoraf.	Idem.	1.ª	2.750	Iznatoraf.	300	5.019
Idem.	Jabalquinto	Idem.	3.ª	1.650	Jabalquinto	278	3.025
Idem.	Jamilena	Idem.	3.ª	1.650	Jamilena	310	2.961
Idem.	Jimena.	Idem.	1.ª	2.750	Jimena.	311	6.162
Idem.	Lopera.	Antigüedad	1.ª	2.750	Lopera.	600	6.958
Idem.	Marmolejo	Méritos.	1.ª	2.750	Marmolejo	561	5.765
Idem.	Mengíbar.	Idem.	1.ª	2.750	Mengíbar, Cazaililla y Espelúy	—	6.677
Idem.	Orcera.	Antigüedad	2.ª	2.200	Orcera y Benatae.	300	3.982

Jaén.	Segura de la Sierra.	Méritos.	3. ^a	1.650	516	3.205
Idem.	Siles.	Antigüedad	1. ^a	2.750	516	5.472
Idem.	Valdepeñas de Jaén	Méritos.	1. ^a	2.750	250	7.937
Idem.	Villacarrillo	Idem.	1. ^a	2.750	38	21.002
Idem.	Villardompardo	Idem.	4. ^a	1.100	210	2.147
Idem.	Villargordo	Oposición	2. ^a	2.200	30	3.994
Zaragoza.	Acered.	Méritos.	4. ^a	2.200	6	3.708
Idem.	Aguilón	Antigüedad	4. ^a	1.100	180	1.198
Idem.	Almunia de Doña Godina.	Oposición	1. ^a	2.750	27	5.725
Idem.	Azuara.	Méritos.	3. ^a	1.650	15	2.854
Idem.	Bijuesca.	Antigüedad	3. ^a	1.650	15	1.564
Idem.	Calcaena.	Méritos.	4. ^a	1.100	192	2.363
Idem.	Caspe.	Antigüedad	1. ^a	2.750	28	11.059
Idem.	Cetina.	Méritos.	4. ^a	1.650	28	2.420
Idem.	Clarés de Ribota y Malanquilla.	Idem.	4. ^a	1.100	—	1.070
Idem.	Farlete.	Idem.	4. ^a	1.100	—	1.403
Idem.	Fuentes de Ebro	Idem.	1. ^a	1.750	—	5.307
Idem.	Léccera.	Idem.	3. ^a	1.650	65	2.638
Idem.	Leciniena.	Idem.	3. ^a	1.650	—	2.887
Idem.	Letux.	Idem.	3. ^a	1.650	—	2.968
Idem.	Luceni.	Idem.	3. ^a	1.650	588	3.038
Idem.	Maella.	Idem.	3. ^a	1.650	60	3.474
Idem.	Mainar.	Idem.	3. ^a	1.650	—	2.851
Idem.	Morata de Jalón	Idem.	2. ^a	2.200	52	3.940
Idem.	Muel.	Idem.	2. ^a	2.200	27	3.877
Idem.	Novallas.	Idem.	3. ^a	1.650	—	3.124
Idem.	Paniza.	Idem.	3. ^a	1.650	110	2.540
Idem.	Pina de Ebro	Idem.	2. ^a	2.200	38	3.772
Idem.	Puebla de Alfindén	Idem.	4. ^a	1.100	—	2.121
Idem.	Remolinos	Idem.	4. ^a	1.100	—	1.438
Idem.	Santa Cruz de Grío	Idem.	4. ^a	1.100	—	1.361
Idem.	Sástago	Idem.	4. ^a	2.200	78	4.713
Idem.	Tarazona.	Oposición	2. ^a	2.750	195	10.082
Idem.	Tobed.	Méritos.	1. ^a	1.100	—	1.904
Idem.	Torrellas.	Idem.	4. ^a	1.100	30	2.274
Idem.	Torrijo de la Cañada.	Idem.	4. ^a	1.100	38	1.883
Idem.	Urries.	Idem.	4. ^a	1.100	17	3.761
Idem.	Used.	Antigüedad	2. ^a	2.200	70	4.136
Idem.	Utebo.	Méritos.	2. ^a	2.200	36	2.400
Idem.	Villalengua.	Idem.	4. ^a	1.100	16	1.200
Idem.	Villanueva de Gállego	Idem.	4. ^a	1.100	23	2.232
Idem.	Villanueva del Huerva.	Idem.	3. ^a	1.650	—	2.914

Madrid, 8 de Mayo de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

1.611

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de Habilitación y Suplementos de crédito por noventa y nueve mil ochocientas ochenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículos.	CONCEPTOS	Habilitaciones Pesetas	Suplementos Pesetas	Artículos Pesetas	Capítulos Pesetas
	CAPÍTULO I				
	OBLIGACIONES GENERALES				
3.º	Deudas.	30.387,62	»	30.387,62	30.387,62
	CAPÍTULO II				
	REPRESENTACIÓN PROVINCIAL				
1.º	De la Diputación y Comisión.	»	5.000,00	5.000,00	5.000,00
	CAPÍTULO VI				
	PERSONAL Y MATERIAL				
4.º	Gastos generales de la Corporación	»	2.000,00	2.000,00	2.000,00
	CAPÍTULO VIII				
	BENEFICENCIA				
4.º	Huérfanos y desamparados	40.000,00	13.000,00	53.000,00	
5.º	Manicomio provincial	»	3.500,00	3.500,00	56.500,00
	CAPÍTULO X				
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
1.º	Atenciones generales.	500,00	»	500,00	500,00
	CAPÍTULO XVII				
	DEVOLUCIONES				
1.º	Por ingresos indebidos	»	5.500,00	5.500,00	5.500,00
	TOTALES.	70.887,62	29.000,00		99.887,62

Valladolid, 28 de Mayo de 1942.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bobadilla del Campo

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento y conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal, ha designado los vocales natos, que en unión de los vocales que en su día se elijan, han de proceder a la confección del repartimiento general de utilidades del actual año de 1942, cuya lista se halla expuesta

al público en Secretaría por el término de siete días para oír reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 27 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Esteban Población.

1.764

Matapozuelos

El día 8 del próximo mes de Junio, y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 316 tocones existentes en el monte «Cobatilla», de

estos propios, cuyo aprovechamiento procede de la corta de pinos del año 1941 a 1942, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matapozuelos, 28 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Mariano Díez.

1.801

Imprenta de la Diputación provincial